



REGLAMENTO INTERNO

CLUB DE TENIS COCHABAMBA

ÍNDICE

TITULO ÚNICO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES	1
1. ARTICULO 1.....	1
2. ARTICULO 2.....	1

TITULO SEGUNDO

CAPITULO ÚNICO

1. ARTICULO 3.....	2
2. ARTICULO 4.....	2
3. ARTICULO 5.....	3-4
4. ARTICULO 6.....	5

TITULO III

CAPITULO ÚNICO

CESIONES DE APORTE DE PARTICIPACIÓN	5
1. ARTICULO 7.....	5
2. ARTICULO 8.....	5
3. ARTICULO 9.....	5
4. ARTICULO 10.....	5
4.1. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.....	6
4.2. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.....	6
4.3. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.....	6
4.4. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.....	6

TITULO IV

CAPITULO ÚNICO

INVITADOS DE ASOCIADOS	7
4.5. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.....	7
4.6. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.....	7
4.7. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.....	7
4.8. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.....	8

TITULO V

CAPITULO ÚNICO

FALTAS Y SANCIONES	9
4.9. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.....	9
4.10. ARTICULO VIGÉSIMO.....	9
4.11. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.....	9
4.12. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.....	9
4.13. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.....	9
4.14. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.....	10
4.15. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.....	10

4.16. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.....	11
TITULO VI	
CAPITULO ÚNICO	
DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	12
4.17. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO	12
4.18. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.....	12
4.19. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.....	12
4.20. ARTICULO TRIGÉSIMO	12
4.21. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.....	13
4.22. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.....	13
4.23. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.....	13
4.24. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.....	13-14
TITULO VII	
CAPITULO ÚNICO	
DE LA SUSECIÓN HEREDITARIA.....	15
4.25. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.....	15
4.26. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.....	15
4.27. ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.....	15
4.28. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.....	15
4.29. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.....	15
TITULO VIII	
CAPITULO ÚNICO	
DEL APORTE MORTUORIO.....	16
4.30. ARTICULO CUADRIGÉSIMO.....	16
4.31. ARTICULO CUADRIGÉSIMO PRIMERO.....	16
4.32. ARTICULO CUADRIGÉSIMO SEGUNDO.....	16
4.33. ARTICULO CUADRIGÉSIMO TERCERO.....	16
4.34. ARTICULO CUADRIGÉSIMO CUARTO.....	16
4.35. ARTICULO CUADRIGÉSIMO QUINTO.....	16
4.36. ARTICULO CUADRIGÉSIMO SEXTO.....	17
4.37. ARTICULO CUADRIGÉSIMO SEPTIMO.....	17
4.38. ARTICULO CUADRIGÉSIMO OCTAVO.....	17
4.39. ARTICULO CUADRIGÉSIMO NOVENO.....	17
4.40. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.....	18
4.41. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.....	18



TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capitulo Único

Artículo Primero.- CLUB DE TENIS COCHABAMBA es una entidad sin fines de lucro, social, cultural, de fomento de la actividad deportiva.

Artículo Segundo.- CLUB DE TENIS COCHABAMBA promueve la actividad del deporte, del tenis en especial a nivel departamental y nacional.

La difusión y actividades serán realizadas de forma general, sin ninguna reserva o discriminación.



TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capitulo Único

Artículo Primero.- CLUB DE TENIS COCHABAMBA es una entidad sin fines de lucro, social, cultural, de fomento de la actividad deportiva.

Artículo Segundo.- CLUB DE TENIS COCHABAMBA promueve la actividad del deporte, del tenis en especial a nivel departamental y nacional.

La difusión y actividades serán realizadas de forma general, sin ninguna reserva o discriminación.



TITULO SEGUNDO
ADMISION DE ASOCIADOS
Capitulo Único

Artículo Tercero.- Por el presente título se reglamenta el proceso de admisión de postulantes a ser asociados del Club de Tenis Cochabamba y de sus dependientes, por cuanto es aplicable a:

- a) Los Asociados
- b) El cónyuge del Asociado.
- c) Los dependientes del Asociado.
- d) El beneficiario del Asociado
- e) Los Postulantes del Asociado.

Artículo Cuarto.- Quien postule a ser asociado, deberá presentar a la Secretaría del Club:

1. Formulario de ingreso adjuntando su hoja de vida, que muestre su solvencia moral, económica, buenas costumbres.
Este formulario también deberá ser firmado por tres asociados del Club con antigüedad mínima de dos años, sin aportes de mantenimiento pendientes u otras obligaciones con el Club.
2. Certificado de nacimiento del solicitante original y fotocopia del solicitante.
3. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
4. Certificado de matrimonio actualizado original y fotocopia (si corresponde).
5. Fotocopia de la cedula de identidad del cónyuge (si corresponde).
6. Certificado de Nacimiento original y fotocopia de los hijos menores de 25 años (solteros)
7. Dos fotos tamaño carnet (3*3) con fondo blanco del titular, cónyuge e hijos menores de 25 años.
8. Certificado de antecedentes penales REJAP y FELCC (solo para mayores de 18 años)
9. Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de dependencia, en caso de admisión de la madre o el padre del titular.



Si la documentación presentada no se halla completa, será observada en Secretaría y devuelta al postulante.

La presentación de la solicitud, implica consentimiento del postulante en someterse al Estatuto y Reglamento, en el procedimiento de ingreso como asociado.

Artículo Quinto.- Presentada la solicitud con toda la documentación completa a Secretaría, se proseguirá el procedimiento expresado a continuación:

- a. El postulante suscribirá un acta en constancia de haber recibido una copia del procedimiento de admisión de asociados y aceptación de todas las condiciones y procedimientos que el mismo impone.
- b. La documentación presentada, será puesta en conocimiento del Gerente, para su revisión final. El Gerente emitirá un informe dirigido al Directorio si la documentación y requisitos se hallan completos; de lo contrario, se devolverán al postulante para que la complete.
- c. Puesto en conocimiento el informe del Gerente al Directorio, éste en reunión definirá la aprobación o denegación de la postulación verificando los requisitos y convocando a una entrevista al postulante.
- d. Definida la aprobación de ingreso del postulante por el Directorio, se procederá a la publicación de la solicitud en la pizarra informativa del Club.
- e. La publicación de la postulación en la pizarra del Club se efectuará de forma ininterrumpida por dos semanas. Durante este plazo, se recibirán objeciones u observaciones de asociados respecto a la pertinencia de aceptación de la postulación.
- f. Si existieran observaciones de los asociados, serán consideradas por el Directorio para asumir la decisión de aceptar o negar la postulación.
- g. Si no hay observaciones por parte de los asociados o éstas fueran desestimadas por el Directorio, el Gerente remitirá una misiva de bienvenida al postulante, convocándole a una reunión explicativa sobre sus derechos y obligaciones como nuevo asociado.
- h. Para efectivizar su ingreso, el postulante pagará el monto inicial o total del Aporte de Participación, el Aporte Mortuario y el primer Aporte de



Mantenimiento. Estos aportes tienen naturaleza definitiva en favor del Club y en consecuencia no son reembolsables bajo ningún título.

- i. En caso que la solicitud de ingreso sea rechazada por decisión del directorio, el postulante será comunicado verbalmente por la Gerencia sobre tal decisión. La determinación del Directorio no podrá ser objetada.



TITULO III

CESIONES APORTE PARTICIPACIÓN

Capítulo único

Artículo Sexto.- Por el presente título, se reglamenta los requisitos y procedimientos para efectuar cesiones de Aportes de Participación del Club de Tenis Cochabamba, para los asociados y personas no asociadas.

Artículo Séptimo.- Los asociados podrán ceder sus Aportes de Participación a personas no asociadas al Club, que cumplan previamente los requisitos de postulación expresadas en el título anterior. Este acápite es aplicable también a los herederos del asociado.

Artículo Octavo.- El nuevo asociado para viabilizar su titularidad sobre el Aporte de Participación, pagará los importes correspondientes a:

1. Monto por cesión.
2. Cuota de ingreso.

Estos importes son aportes extraordinarios, cuyos montos son fijados por el Directorio del Club mediante Resolución y tienen naturaleza definitiva en favor del Club y en consecuencia no son reembolsables bajo ningún título.

Artículo Noveno.- Los Asociados de Honor pueden ceder sus aportes de participación a padres, hermanos, hijos y nietos de manera gratuita, en un plazo de tres años calendario a partir de la resolución expresa que los declara en esa categoría según se establece en el art. 9 del Estatuto Orgánico.

En caso de efectuarse la cesión a un tercero la cesión procede como la de cualquier asociado, pasando a la categoría de asociado pasivo conforme a lo establecido.

Artículo Décimo.- Para realizar la cesión o transferencia del Aporte de Participación, se requerirá:



1. Presentar una carta al Directorio del Club, dando a conocer la intención de cesión.
2. No tener cuentas retrasadas de aportes de mantenimiento ni cuota mortuoria ni aportes extraordinarios.
3. Devolución del Certificado de Participación para su respectiva cesión al nuevo asociado.

Artículo Décimo Primero.- Las personas a quienes se pretenda ceder el Aporte de Participación, para viabilizar su aceptación como asociados, deben cumplir los requisitos y procedimientos señalados en el título anterior.

Artículo Décimo Segundo.- En caso del fallecimiento de un asociado, sus herederos deberán registrar su titularidad sobre el Aporte de Participación en el plazo máximo de un año, desde el fallecimiento del titular, pagando el monto por Cesión; además de regularizar el aporte de mantenimiento hasta el cambio de titularidad. Transcurrido el año, sin registro de nuevo titular, el Aporte de Participación será revertido a favor del Club.

Artículo Décimo Tercero.- El asociado, podrá designar al nuevo titular de su aporte de participación antes de su fallecimiento, entre cónyuge, hijos o nietos mediante carta notariada dirigida al Club. El nuevo titular o en su caso los herederos deberán pagar el monto por cesión para ser considerado asociado activo, exceptuando el caso de la viuda(o) del asociado de Honor como indica el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Club.

En el caso de ser más de un heredero, los demás herederos deben hacer conocer su renuncia y ceder sus derechos en favor de un único heredero, a través de una carta notariada dirigida al Directorio del Club.

Artículo Décimo Cuarto.- Los herederos que no quisieran ser miembros del Club, tienen el derecho de ceder el certificado de aporte participación a un tercero, bajo las condiciones antes señaladas y siempre que se encuentre dentro del plazo de un año de fallecido el titular.



TITULO IV
INVITADO(S) DE ASOCIADOS
Capítulo Único

Artículo Décimo Quinto.- El asociado, al momento de cancelar sus aportes de mantenimiento que no se encuentren en mora (Art. 17 Inciso b) del Estatuto) tiene derecho a solicitar un ticket de “invitado”. Los asociados honorarios podrán recabar mensualmente, un ticket de ingreso para un invitado en las oficinas de administración.

De esta manera, se considera “invitado” de asociado toda persona natural que acompaña al asociado o dependiente e ingrese al club como invitado, siempre que no exista prohibición expresa para su ingreso.

Artículo Décimo Sexto.- Los tickets de ingreso para “invitado” tendrán una vigencia de un año calendario a partir de su fecha de emisión y la persona invitada no podrá ingresar más de una vez en el lapso de 30 días, salvo solicitud y autorización expresa del Directorio.

Los asociados que ya hubiesen utilizado sus tickets de “invitado”, podrán invitar a mas familiares o amigos cancelando previamente por ingreso, un importe equivalente al 25% del aporte de mantenimiento; con excepción de los niños menores de 2 años quienes no pagan ingreso.

Artículo Décimo Séptimo.- Los “invitados” podrán hacer uso de todas las instalaciones del Club.

Los “invitados” deberán en todo momento mantener un trato cordial y respetuoso con los asociados, dependientes y funcionarios del Club, aceptando y acatando todas las normas y reglamentos vigentes. El asociado o dependiente deberá registrar a su(s) “invitado”(s) en un libro de visitas, firmando en señal de aceptación y cumplimiento del presente reglamento.

El Libro de registro de visitas de asociados se encontrará en portería.



Artículo Décimo Octavo.- El asociado es responsable en todo momento del comportamiento de su “invitado” así como de los daños que pudiera ocasionar a los bienes del Club.

No está permitido el ingreso al club de “invitados” sin la compañía del asociado o uno de sus dependientes, el asociado o uno de sus dependientes deberá permanecer en el club mientras el invitado así lo haga.

Los beneficiarios no pueden designar invitados, al tratarse de una prerrogativa directa de los asociados.



TITULO V
FALTAS Y SANCIONES
Capítulo Único

Artículo Décimo Noveno.- Por el presente título se reglamenta el procedimiento de determinación de faltas y las sanciones correspondientes, para lograr una convivencia organizada y de respeto a los derechos de cada uno de los miembros de la institución.

Artículo Vigésimo.- El presente título es aplicable a todos los asociados, sin excepción; los dependientes, beneficiarios e invitados de los asociados.

Artículo Vigésimo Primero.- Se consideran faltas toda acción u omisión al Estatuto, al presente reglamento y a las normas vigentes en el Club. Pueden ser: leves, graves y muy graves.

Artículo Vigésimo Segundo.- Son faltas leves:

- a) Incumplimiento en la presentación del carnet de Asociado las veces que le sea requerido.
- b) Faltas contra la higiene general del Club.
- c) Uso indebido de instalaciones y/o uso de instalaciones sin autorización cuando así este normado.
- d) Infracciones a los reglamentos específicos de cada sección del Club.

Artículo Vigésimo Tercero.- Son faltas graves:

- a) Toda falta que atente contra la disciplina, moral y las buenas costumbres de la Institución.
- b) El incumplimiento a determinaciones emanadas por el Directorio.
- c) El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Club, así como a los reglamentos en vigencia.
- d) Insultos, palabras soeces, agresiones verbales, intimidaciones a otros asociados o personal administrativo dentro de las instalaciones del Club o en cualquiera de sus sedes.



- e) Inducir a error al personal administrativo, con el objeto de obtener un beneficio personal, familiar o de otros asociados, en forma indebida.
- f) Cometer actos de discriminación con los asociados, personal y demás miembros de la institución.
- g) Hacer publicidad visual, escrita, político partidario en el interior del Club.
- h) Asistir en evidente estado de ebriedad a las instalaciones u oficinas del Club.
- i) Ingerir bebidas alcohólicas en exceso.
- j) 5 Faltas leves que se cometan en el lapso de 1 año.
- k) Negarse a cancelar por los servicios de alguna instalación del Club.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Son faltas muy graves:

- a) Negarse a acatar las determinaciones y/o mandatos del tribunal de Honor y/o de las Asambleas Generales.
- b) Proferir insultos, agresiones verbales, a los asociados y/o personal administrativo y/o directores del club, durante la realización de una asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o durante la realización de un acto oficial.
- c) Agredir físicamente a cualquier asociado, personal administrativo y/o Directores del Club dentro de las instalaciones del Club o en cualquiera de sus sedes.
- d) Causar daños a la institución mediante actos de injurias, calumnia o difamación ya sea de palabra o por escrito, perjudicando a la institución o a sus representantes.
- e) Utilizar los bienes y recursos económicos y/o razón social del Club, para fines particulares o políticos.
- f) Presentar a la institución información y/o documentación falsa o falsificada, bajo cualquier circunstancia.
- g) 3 Faltas graves que se cometan reiteradamente en el lapso de 1 año.

Artículo vigésimo quinto.- Las faltas tendrás las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves son sancionadas con llamadas de atención, o amonestación escrita, o recordatorio de las obligaciones.



- b) Por faltas graves, amonestación escrita y suspensiones temporales De 15 a 60 días, dependiendo de la gravedad de la falta.
- c) Por faltas muy graves, suspensión temporal Desde 90 días hasta 365 días; pudiendo determinarse la expulsión en casos de alta gravedad.

Artículo vigésimo sexto.- El directorio es el ente autorizado para atender las denuncias o conocer las faltas, investigar la situación y aplicar las sanciones si así lo considere necesario.

Toda sanción tiene vigencia a partir de la fecha de recepción, por parte del infractor, de la debida notificación escrita.

En casos de controversia entre dos o más personas, el directorio tiene la obligación de oír a todas las partes intervinientes antes de tomar una decisión.



TITULO VI
DEL TRIBUNAL DE HONOR
Capítulo Único

Artículo Vigésimo Séptimo.- Por el presente título se reglamenta la Definición, y Conformación del Tribunal de Honor del Club de Tenis Cochabamba.

Artículo Vigésimo Octavo.- El tribunal de Honor, es el organismo disciplinario de última instancia conformado para juzgar los casos que le sean sometidos por el Directorio por faltas e infracciones que vulneren los estatutos, determinaciones de Asamblea y/o reglamentos.

Artículo Vigésimo Noveno.- El tribunal de Honor está constituido por cinco miembros elegidos por los asociados conforme determinan los Estatutos del Club y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos. La elección se llevará cabo en años que no corresponda a las elecciones para miembros del Directorio. En la elección se elegirán cinco miembros titulares y cinco suplentes.

En el caso en el que en la elección no hayan candidatos suficientes para completar el tribunal de honor, y por lo tanto la elección se declare desierta, el directorio invitará a los Presidentes, vicepresidentes o secretarios electos de las últimas 5 gestiones, por orden de antigüedad de menor a mayor, si algún presidente declinara la invitación, esta se hará extensiva a su vicepresidente electo, si el vicepresidente declinara la invitación se invitará al secretario electo de la gestión. Si aun así el tribunal de honor no contare con el número suficiente de miembros, el directorio nombrará según su criterio entre los asociados que cumplan los requisitos para pertenecer al tribunal de honor en número suficiente de personas hasta completar la cantidad de miembros titulares requerido por el estatuto.

Artículo Trigésimo.- Los cinco miembros titulares en su primera reunión elegirán un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y dos vocales. En caso de ausencia,



impedimento o muerte del Presidente este será reemplazado por el vicepresidente y el directorio nombrará, entre los asociados un nuevo miembro que será vocal, el secretario ejercerá las funciones del vicepresidente y entre los vocales se elegirá un nuevo secretario. En caso de ausencia, impedimento o muerte del vicepresidente este será reemplazado por el secretario y uno de los vocales, por votación, será elegido un nuevo secretario, y el directorio nombrará, entre los asociados un nuevo miembro que será vocal.

Artículo trigésimo Primero.- Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría y el presidente votará solo en caso de empate, las resoluciones del Tribunal de Honor son inapelables e inexcusables.

Artículo Trigésimo Segundo.- Para ser miembro del Tribunal de Honor, se requiere:

- A. Tener más de 10 años de antigüedad como Asociado Activo del Club.
- B. No tener obligaciones pendientes con el Club.
- C. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves por el tribunal de Honor y/o por el Directorio. Ni tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso.
- D. No ejercer funciones remuneradas dentro de la institución.

Artículo Trigésimo Tercero.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- A. Juzgar a los miembros del directorio, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones a solicitud de una Asamblea General Extraordinaria.
- B. Juzgar y sancionar la conducta de asociados, beneficiarios y dependientes que cometan delitos, faltas e infracciones de conformidad a lo señalado en el reglamento específico.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Cualquier asociado podrá solicitar intervención del tribunal de Honor, solamente en casos ya sancionados por el Directorio, en los cuales no esté de

**REGLAMENTO INTERNO
CLUB TENIS COCHABAMBA**

21 de Octubre de 2013



acuerdo o en casos no resueltos en un plazo máximo de 30 días calendario. El directorio podrá solicitar la intervención del Tribunal de Honor en casos que se crea que no tiene tuición suficiente.



TITULO VII
DE LA SUCESIÓN HEREDITARIA
Capítulo Único

Artículo trigésimo Quinto.- Por el presente título, se regulan condiciones especiales respecto a la transferencia del Aporte de Participación por causa de fallecimiento del titular

Artículo trigésimo Sexto.- Las personas que pueden iniciar el trámite de sucesión hereditaria del aporte de participación son las siguientes:

1. El cónyuge del asociado activo fallecido.
2. Los hijos del asociado activo fallecido.
3. Padres del asociado fallecido.
4. El heredero forzoso que cuente con una declaración hereditaria ab-intestato emitida por Juez competente o Testamento legalmente otorgado como legatario.

Artículo trigésimo Séptimo.- Al fallecer el titular del Aporte de Participación, el o los dependientes pierden la calidad de tal, y los herederos deberán realizar los trámites de sucesión hereditaria conforme señala el artículo décimo tercero.

Artículo trigésimo Octavo.- En caso que los herederos no culminen el trámite de sucesión en el lapso de 1 año y no cuenten con el registro del nuevo titular, el Aporte de Participación será revertido a favor del Club.

Artículo trigésimo Noveno.- El heredero deberá cancelar el monto por Cesión y cancelar el aporte de mantenimiento hasta el cambio de titularidad.



TÍTULO VIII

DEL APOORTE MORTUORIO

Capítulo Único

Artículo cuadragésimo.- El Aporte Mortuario consiste en un aporte patrimonial anual único, obligatorio que pagan los asociados activos, ausentes, de honor y pasivos. Las personas jurídicas titulares de aportes de participación, no están alcanzados por este aporte, ni sus beneficios.

Artículo cuadragésimo primero.- Los fondos del aporte mortuario, serán destinados a un fondo para brindar un pago único al heredero o la persona que haya señalado el asociado fallecido, como beneficio mortuario.

Artículo cuadragésimo segundo.- El valor del aporte mortuario será fijado por el directorio. Este importe deberá pagarse hasta el 31 de marzo de cada año. Los asociados nuevos, pagaran a partir de la fecha de su ingreso al Club el aporte mortuario correspondiente a esa gestión.

Artículo cuadragésimo tercero.- En caso de que el asociado no cumpliera con el pago de esta cuota hasta el 31 de marzo de cada año, se añadirá un recargo de \$us 0.50.- dólares americanos, a partir del siguiente mes, acumulativo hasta marzo de la siguiente gestión.

Artículo cuadragésimo cuarto.- Se considera beneficiario (s) del asociado fallecido, a efectos de percibir el beneficio mortuario:

- a.) La(s) persona(s) señalada(s) por el asociado en vida mediante declaración expresa escrita al Club en el formulario correspondiente; adjuntando copia de la cédula de identidad del beneficiario. En esta situación, el (los) beneficiario (s) deberá(n) cursar una nota aceptando someterse a este reglamento.
- b.) En ausencia de la declaración anterior, la(s) persona(s) que presente misiva formal, adjuntando testimonio de la declaratoria de herederos o documento legal que acredite su carácter de heredero testamentario. En la declaratoria de herederos o Testamento, deberá existir consignación expresa del pago del beneficio mortuario.

Artículo cuadragésimo quinto.- El derecho al pago del beneficio mortuario prescribirá definitivamente si los herederos legales o beneficiario(s) nombrado(s) no lo soliciten formalmente en el transcurso de un año a partir del fallecimiento del asociado.



Artículo cuadragésimo sexto.- Si al momento del fallecimiento del asociado, adeudase una o más aportes mortuorios, su(s) beneficiario(s) no tendrá(n) derecho a percibir el Beneficio Mortuario.

No se permiten la regularización, post - mortem de los aportes devengados.

Si el fallecimiento se produjera entre los meses de enero a marzo, y el asociado no hubiese cancelado el aporte mortuario de la gestión, solo en este caso, su(s) beneficiario(s) podrá(n) cancelar el aporte mortuario pendiente.

Artículo cuadragésimo séptimo.- El fondo mortuario para el pago del beneficio mortuario está constituido por los aportes anuales de los asociados, intereses percibidos, donaciones y otros recaudos específicos para este fin. Los recursos del fondo mortuario no podrán ser destinados a otros fines que no sean para los cuales fue creado.

Artículo cuadragésimo octavo.- Los aportes mortuorios, al tener una finalidad específica, no forman parte de los ingresos normales operativos, y en consecuencia no figuran en el Estado de Resultados del Club, pero si en el Pasivo como Cuota Mortuoria, con su contra cuenta en el Activo con una cuenta bancaria independiente que reconozca intereses y gastos originados por los movimientos bancarios.

La Administración del fondo Mortuario estará a cargo de dos asociados nombrados en Asamblea General Ordinaria y dos miembros del Directorio. Los pagos del beneficio mortuario deben ser autorizados por el directorio y al menos uno de los asociados nombrados como administradores del fondo mortuario.

Artículo cuadragésimo noveno.- Para acceder al pago del beneficio mortuario, el (los) beneficiario (s) deberá (n) cancelar al Club todos los aportes ordinarios y extraordinarios debidos por el asociado hasta el momento de la tramitación.

Artículo quincuagésimo.- El beneficio mortuario se pagará de acuerdo al número de aportes mortuorios del asociado según la siguiente tabla:

- un año de aporte, 15%,
- dos años de aportes 30%,
- de tres a cinco años de aportes 50%,
- de seis a diez años de aportes 75%,
- más de diez años de aportes 100%.



Artículo quincuagésimo primero.- La administración del Club, bajo la supervisión directa del Gerente, realizará la función de cobranza del aporte mortuario y de depositar los fondos recaudados en la cuenta bancaria indicada y además deberá mantener los listados actualizados de control del aporte mortuario.

Artículo quincuagésimo segundo.- El importe del beneficio Mortuario será determinado por el Directorio.